

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0006

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

SEGUNDA

CONVOCATORIA.- DE LA SUBASTA PUBLICA, 001/2004, EXPEDIDA POR EL LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y EL LIC. JUAN MANUEL FLORES ALVAREZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, PARA LA SUBASTA DE LOS TERRENOS DE LA FERIA.

PAG. 3

REGLAMENTO.- MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.

PAG. 6

**ACUERDO No.
122.-**

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COALICIÓN "TODOS POR DURANGO", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DURANGUENSE.

PAG. 48

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SEXTO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. ENRIQUE
FLORES MACIAS, MEDIANTE EL CUAL RECLAMA POR
SUCESIÓN LOS DERECHOS AGRARIOS DE OTILIA SILVA
MARTINEZ, EN "SAN JACINTO", LERDO, DURANGO.**

PAG. 51

**CONVOCATORIA.- EN VIRTUD DE ESTAR VACANTE LA NOTARIA PUBLICA
DEL SEXTO DISTRITO, CON RESIDENCIA EN EL SALTO,
PUEBLO NUEVO, DGO.**

PAG. 52



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



SUBASTA PÚBLICA 001/2004 SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Bienes del Estado de Durango, y con base en el Decreto No. 211, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el día 12 de Junio del año 2003, el **Poder Ejecutivo del Estado de Durango** por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración:

CONVOCA

A los interesados en participar en la subasta pública para la enajenación del terreno de las instalaciones de la feria, ubicado en la falda sur del cerro de los Remedios de esta Ciudad, conforme a lo siguiente.

Descripción general de los bienes a enajenar:

Terreno con una superficie de 64,869 m², (sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados), ubicado en la Falda Sur del Cerro de los Remedios de esta Ciudad, en la cual se encuentran ubicadas las instalaciones de la feria, cuyas medidas y colindancias se especifican en el estudio de levantamiento topográfico que se proporcionará a los interesados al adquirir las bases.

Precio mínimo de venta es de **\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por metro cuadrado, dando un total de **\$51'895,200.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOcientos NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

Lugar, fecha límite y horario para que los interesados obtengan las bases y se inscriban en la subasta:

Los interesados en participar en la subasta pública podrán consultarlas o adquirirlas en Calle 5 de Febrero No. 218 Ote., Zona Centro, Edificio Rodríguez Solórzano (Recaudación de Renta) c.p. 34000, Durango, Dgo., Tel. 01-618-812-59-59, a partir del día **21 de Marzo del año 2004** al día **26 de Marzo del mismo año**, fecha límite para que los interesados adquieran las bases, en el horario de 10:00 horas a 15:00 horas de Lunes a Viernes, las cuales tendrán un costo de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Forma de pago para adquirir bases

Efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

Verificación Física:

Los interesados podrán verificar las condiciones físicas de el inmueble materia de esta subasta, el día **29 de Marzo del año en curso a las 13:00 horas**, en las propias instalaciones de la Feria quienes serán acompañados por personal de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, que para tal efecto se designe.

Junta de Aclaraciones:

Se llevará a cabo el dia **30 de Marzo del año 2004, a las 13:00 horas**, en las oficinas que ocupa la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración, ubicadas en Calle 5 de Febrero No. 800 Pte., Zona Centro, esquina con Calle Bruno Martínez, en la ciudad de Durango, Dgo., misma en la que los participantes harán preguntas por escrito o en forma oral respecto de las dudas que tengan en relación a la enajenación.

Acto de recepción y apertura de propuestas:

Se llevará a cabo en las oficinas de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración el dia **05 de Abril del año 2004 a las 13:00 hrs.**

Los interesados deberán presentarse 30 minutos antes del acto para que sean registrados.

Monto de la garantía:

Los participantes deberán de presentar en cheque certificado librado por el interesado o cheque de caja expedido por Institución Bancaria a nombre de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado por el importe del 10% del avalúo del bien inmueble a subastar, o sea del precio mínimo de venta.

Condiciones de pago y entrega:

El primer pago no deberá de ser menor del 25% de la postura ganadora, el cual se cubrirá dentro de los tres días hábiles a la emisión del fallo, el ganador contará con un plazo de 3 meses para hacer el pago del resto de la postura y en caso de no cumplir oportunamente con dicho pago en el plazo señalado, la cantidad que haya depositado quedará a favor del Gobierno del Estado, como pena convencional.

Una vez cubierto el pago se procederá a la entrega del bien.

El idioma y moneda en que deberán de presentarse las posturas será en Español y en pesos mexicanos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



Requisito para ser postor:

Ser personas físicas o morales debidamente constituidas, en el caso de las personas morales deberán presentar dentro del sobre de su propuesta el acta constitutiva, los poderes respectivos, el R.F.C. y alguna identificación oficial del representante legal, y demás documentación solicitada en bases.

En caso de persona física, deberán presentar el registro federal de contribuyentes (R.F.C.) y alguna identificación oficial, y demás documentación solicitada en bases.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente propuestas sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que para tales efectos se acredite mediante documento legal ante Notario Público, quien responderá de las obligaciones legales que contraigan en la presente subasta.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, bases, así como en las propuestas presentadas por los participantes podrán ser negociadas.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo establecido en las bases respectivas y lo que se acuerde en la junta de aclaraciones.

Durango, Dgo., 21 de Marzo del 2004

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Juan Manuel Flores Alvarez

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.**

Acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., de fecha 18 de Febrero del 2004, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio.

Al margen Escudo en forma sannítica del Gral. Vicente Guerrero y una leyenda que dice "Trabajo y Educación".

C. Dr. José Antonio Ochoa Solano, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., a sus habitantes hace saber, y

CONSIDERANDO

Que las funciones y actividades de ese H. Ayuntamiento, siempre han sido objeto de constante preocupación por las reservas naturales y la protección ecológica del municipio.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de preservar para las generaciones futuras un entorno sano, guardando en todo momento el equilibrio del ecosistema en el municipio, aunado a un verdadero control para la explotación de sus recursos naturales, en uso de las facultades que le son conferidas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 y 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y Artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y de interés social y tiene por objeto establecer las bases para que el municipio ejerza en su territorio las normas, políticas y acciones que le competen en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en la protección del medio ambiente, procurando garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 2. Las disposiciones de este ordenamiento son reglamentarias de:

- a. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- b. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- c. Ley Orgánica Municipal.
- d. Normas Oficiales Mexicanas.
- e. Bando de Policía y Buen Gobierno, y
- f. Demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 3. En los aspectos que no son regulados por el presente ordenamiento se aplicará en forma supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente a la concurrencia de las facultades derivadas de las mismas.

Artículo 4. Los alcances del presente Reglamento son los siguientes:

- I. Definir los principios de la política ambiental del territorio municipal.
- II. Establecer las bases del ordenamiento ecológico local.
- III. Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.
- V. Establecer los mecanismos de coordinación, con las dependencias federales y estatales, así como con las organizaciones privadas y sociales.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

- Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
- I. **Aguas residuales:** Es el agua de desecho, proveniente de actividades domésticas, industriales, de servicios, de comercio, pecuarias o agrícolas.
 - II. **Áreas Verdes:** Son espacios abiertos de utilidad pública como parques, plazas, jardines, camellones, glorietas, banquetas y andadores con arbolada notable.
 - III. **Conservación:** La acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar en buen estado la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus sitios históricos y culturales.
 - IV. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier contaminante en cualquier combinación de ellos que cause desequilibrios ambientales.
 - V. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que, al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición, condición y ciclo natural.
 - VI. **Criterios ambientales:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General, para orientar las acciones de preservación y restauración de equilibrio ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente.
 - VII. **Control:** La inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
 - VIII. **Cuerpo de agua:** Arroyos, presas y demás depósitos de agua en que pueden o no recibir descargas residuales.
 - IX. **Desequilibrio ambiental:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

- X. **Gases:** Fluidos cuyas moléculas carecen de cohesión, pueden o no ser visibles en la atmósfera.
- XI. **Humos:** residuos gaseoso resultante de una combustión incompleta, compuesto en su mayoría de óxidos de carbón, nitrógeno, azufre y de partículas sólidas y líquidas.
- XII. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XIII. **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIV. **Ley Estatal:** Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XV. **La dirección:** Unidad administrativa municipal a la que le corresponde la preservación industrial.
- XVI. **La Profepa:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XVII. **La Semarnat:** La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- XVIII. **Mejoramiento:** La acción tendiente a reordenar y renovar las zonas, del territorio municipal de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente.
- XIX. **Olores:** Emanaciones que causan molestias perceptibles al sentido corporal y pueden causar efectos secundarios al bienestar general.
- XX. **Polvos:** Partículas emitidas a la atmósfera causadas por elementos naturales o por procesos mecánicos.
- XXI. **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- XXII. **Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya actividad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

- XXIII. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXIV. **Ruido:** Todo sonido desagradable que lesiona o daña física o psicológicamente al individuo, interfiere con el sueño, trabajo o descanso y puede causar molestias a la fauna y a los bienes públicos o privados.
- XXV. **Separación de residuos:** Procedimiento realizado por técnicas manuales y/o mecánicas que permitan clasificar los residuos sólidos conforme a sus características físicas y químicas, para su reciclaje, tratamiento y/o disposición final.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia ambiental las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar los criterios de la política ambiental en su jurisdicción territorial, en congruencia con las leyes federales y estatales en la materia.
- II. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente.
- III. Formular, expedir y vigilar el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control de los usos del suelo que se establezcan en dichos programas, conforme lo dispone la Ley General y la Ley Estatal.
- IV. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental y garantizar los espacios de participación de la sociedad en acciones relacionadas con la protección, preservación y restauración de ambiente.
- V. Ejercer las funciones que le transfieran la federación y el estado en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes.

- VI. Coadyuvan la SEMARNAT y el Estado en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico nacional y regional, respectivamente.
- VII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que se realicen en el ámbito de circunscripción del municipio.
- VIII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.
- IX. Crear o administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la Ley Estatal.
- X. Prevenir y controlar la contaminación de aguas descargadas en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como en los cuerpos receptores de aguas nacionales que tengan asignadas.
- XI. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios de competencia municipal; así como de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación, que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado.
- XII. Prevénir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, visual radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen con establecimientos mercantiles o de servicios; así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal o estatal.
- XIII. Prevenir y controlar los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables.

- XIV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en el municipio y evitar impactos adversos derivados de los servicios públicos municipales, tales como alcantarillado, limpia, mercados, rastro, panteones, tránsito, así como calles, parques y jardines.
- XV. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos ilícitos por violación a los ordenamientos legales de la materia fuera de su competencia.
- XVI. Celebrar acuerdos o convenios en materia ambiental con la Federación, el Estado, y en su caso, con otros municipios.
- XVII. Concertar con los sectores social y privado la realización conjunta de acciones en materia ecológica y de protección ambiental.
- XVIII. Participar en la atención de los asuntos que afecten el ambiente de dos o más municipios y que generen efectos ambientales adversos en su circunscripción territorial.
- XIX. Participar en la atención de contingencias ambientales conforme a las políticas y los programas que al efecto se establezcan.
- XX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación y protección al ambiente le conceda la Ley General y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 7. La aplicación de este Reglamento es competencia de:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Regidor de Medio Ambiente
- III. La Dirección
- IV. La Tesorería Municipal.

ARTICULO 8. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Promover mediante acuerdos y convenios con las dependencias federales y estatales, con los sectores social y privado, la participación en las materias propias de este Reglamento.
- II. Otorgar autorizaciones, concesiones, licencias y permisos en los términos de este Reglamento.
- III. Dictar y ordenar las medidas urgentes en casos de contingencias ambientales.
- IV. Propiciar el fortalecimiento de la educación ambiental, a través de los medios de comunicación masiva y de instituciones de enseñanza en todos los niveles educativos.
- V. Presidir la Comisión Municipal de Gestión Ambiental.

ARTICULO 9. Son facultades del Regidor de Medio Ambiente:

- I. Proponer al cabildo la regulación ambiental municipal para su aprobación.
- II. Promover ante la sociedad las políticas y las estrategias en materia ambiental que serán aplicadas de acuerdo con el Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III. Fomentar y vincular la política ambiental con otras estrategias de desarrollo que incorpore el municipio y velar por que éstas se lleven a cabo de manera armónica con la capacidad y soporte de los recursos naturales en el ámbito municipal.

ARTICULO 10. Son atribuciones de la Dirección:

- I. Proponer al ayuntamiento los programas de corto, mediato y largo plazos en materia de desarrollo sustentable.
- II. Proponer la expedición de los Reglamentos referentes al equilibrio y la protección al ambiente, para su aplicación en el municipio.

- III. Proponer al ayuntamiento el establecimiento de áreas naturales protegidas, parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológico.
- IV. Diseñar y promover el establecimiento de programas de mejoramiento de ecosistemas en áreas deterioradas o en proceso de deterioro ambiental.
- V. Procurar la divulgación y acatamiento de las disposiciones jurídicas, tanto de carácter federal, estatal y municipal para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo.
- VI. Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia ambiental promueva y apruebe el Ayuntamiento.
- VII. Ejecutar los programas de verificación vehicular, de monitoreo ambiental y el buen manejo y disposición final de residuos sólidos que ingresen al relleno sanitario.
- VIII. Integrar el diagnóstico ambiental detallado del municipio, definiendo la problemática y sus causas.
- IX. Promover o concertar con universidades y/o organizaciones civiles, estudios o investigaciones de carácter ecológico.
- X. Participar en la vigilancia y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y los preceptos legales en la materia.
- XI. Resolver o canalizar las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Tesorería Municipal ejecutar las sanciones y percibir los ingresos que por concepto de las acciones y atribuciones del Reglamento se confiere a la Dirección.

ARTÍCULO 12. Cuando con motivo de las funciones de las dependencias municipales exista controversia de competencia sobre la ejecución de actos que puedan afectar el medio ambiente en el territorio municipal, prevalecerá la resolución que dicte la Dirección.

CAPITULO V DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 13. La política ambiental municipal a cargo del H. Ayuntamiento deberá discutirse, aprobarse, publicarse y ejecutarse, apoyándose invariablemente en los instrumentos previstos en el presente Reglamento; en la Ley General, así como en la Ley Estatal en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 14. La política ambiental municipal buscará la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a su vez, preverá las tendencias de crecimiento del asentamiento humano para mantener una relación armónica entre la base de recursos naturales y la población, cuidando los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

ARTICULO 15. El cumplimiento de la política ambiental municipal y de este Reglamento; corresponde a la Dirección en congruencia con la política ambiental estatal y federal dentro de su competencia.

ARTICULO 16. La planeación municipal para el desarrollo sustentable deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las derivadas de la Ley Estatal.

ARTICULO 17. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los programas de desarrollo sustentable para el municipio y promoverá la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de aquellos que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme al presente Reglamento y demás ordenamientos de la material.

CAPITULO VIII DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTICULO 18. El ordenamiento ecológico del territorio municipal se realizará bajo los criterios siguientes:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema que se encuentre dentro del municipio y región circunscrita.
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efectos de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
- V. La evaluación del impacto ambiental que nuevos asentamientos humanos, obras y actividades.

ARTICULO 19. El ordenamiento ecológico será regulado por el H. Ayuntamiento considerando el aprovechamiento de los recursos naturales, la localización de las actividades productivas y la y la ubicación ordenada de los asentamientos humanos.

ARTICULO 20. En cuanto al aprovechamiento de recursos naturales el H. Ayuntamiento regulará:

- I. La realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de éstos.
- II. Las autorizaciones relativas al uso de suelo para actividades agropecuarias, forestales y primarias que puedan causar desequilibrios ecológicos.
- III. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas dentro de su jurisdicción municipal.
- IV. El otorgamiento de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal de acuerdo con la Ley respectiva, así como de concesiones para el aprovechamiento de las especies de la flora y fauna silvestres y acuáticas.

ARTICULO 21. En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios regulará:

- I. La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas.

- II. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

ARTICULO 22. En lo que se refiere a los asentamientos humanos en el H. Ayuntamiento regulará:

- I. La fundación y crecimiento de nuevos centros de población.
- II. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- III. La ordenación del desarrollo urbano del municipio en función de la disponibilidad de recursos naturales y la factibilidad de servicios.
- IV. Los financiamientos para la infraestructura y equipamiento urbano otorgados por las sociedades nacionales de crédito, la Federación y otras entidades paraestatales.

ARTÍCULO 23. El H. Ayuntamiento emitirá de acuerdo con este ordenamiento las normas, disposiciones y medidas para controlar las actividades de desarrollo urbano y vivienda encaminados a mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 24. Los criterios a considerar en la regulación de los asentamientos humanos son:

- I. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio.
- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la urbanización extensiva.
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental.

- IV. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.
- V. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.
- VI. Se promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.
- VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación de la calidad de los recursos y la cantidad que se utilice.
- VIII. En la determinación de áreas para actividades riesgosas se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales y otros que pongan en riesgo a la población.

CAPITULO VIII EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 25. Corresponde al H. Ayuntamiento evaluar el impacto ambiental, dentro del territorio municipal, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y en aquellas materias no reservadas a la Federación o al Estado.

ARTICULO 26. Toda obra o actividad pública o privada que pueda causar daños al ambiente y rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas en aquellas materias no reservadas a la Federación o al Estado deberán sujetarse a la autorización del H. Ayuntamiento, así como al cumplimiento de los requisitos que se les imponga una vez evaluado el impacto ambiental que pudiera originar.

ARTICULO 27. La autorización referida en el artículo anterior se obtendrá mediante informe preventivo. Cuando siendo una obra no reservadas a la Federación o al Estado, de competencia municipal se prevea que no se causará afectación al ambiente y deberán presentar una manifestación de impacto ambiental en caso contrario al H. Ayuntamiento para que éste evalúe y continúe con el procedimiento señalado en los artículos subsecuentes.

ARTICULO 28. Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, el H. Ayuntamiento requerirá a los interesados que en la manifestación de impacto ambiental se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforma y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

ARTICULO 29. Para la obtención de la autorización señalada en el artículo anterior, los interesados deberán presentar ante el H. Ayuntamiento un Informe preventivo de impacto ambiental, mismo que deberá señalar la descripción de las actividades previstas, así como las medidas técnicas preventivas y correctivas para disminuir los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y en caso de accidentes.

ARTICULO 30. Para la presentación y evaluación de los estudios de Impacto ambiental, el H. Ayuntamiento empleará las guías, formatos y, en su caso el registro de prestadores de servicios en la materia, establecidos por el Estado.

ARTICULO 31. Una vez evaluados los estudios, el H. Ayuntamiento dictaminará la resolución correspondiente.

ARTICULO 32. En dicha resolución el H. Ayuntamiento podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o de la realización de la actividad de que se trate; o bien, negar dicha autorización, u otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obras o actividad, con la finalidad de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la operación normal o aún en un caso de accidentes. En este último caso el H. Ayuntamiento señalará los requerimientos que deberán observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad indicada.

ARTICULO 33. El H. Ayuntamiento solicitará asistencia técnica al Estado o a la Federación para evaluar la manifestación de Impacto ambiental, cuando lo considere necesario.

ARTICULO 34. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, supervisará durante el desarrollo de las obras o actividades autorizadas, que se ejecuten conforme a los términos o condicionantes autorizados.

CAPITULO IX NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 35. El H. Ayuntamiento vigilará la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para aquellas actividades que se desarrollen en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 36. El H. Ayuntamiento podrá solicitar asistencia técnica al Gobierno Estatal o Federal para la aplicación de cualquiera de los instrumentos normativos de la política ambiental.

ARTICULO 37. En las autorizaciones que otorgue el H. Ayuntamiento para USIS de suelo y licencias de construcción u operación de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar daños al ambiente o rebasar los límites y condiciones señaladas en las normas oficiales mexicanas, que sean de competencia estatal o federal, se exigirá la presentación de las resoluciones o dictámenes derivados de los ordenamientos legales aplicables, tales como el de Impacto ambiental y riesgo.

CAPITULO X INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 38. El H. Ayuntamiento promoverá ante las autoridades educativas en la entidad la incorporación de contenidos ecológicos en los diversos ciclos educativos estatales, así como el fortalecimiento de una cultura ecológica en la jurisdicción municipal.

El municipio participará, previo convenio, en las actividades de investigación de carácter ecológico autorizadas por la federación o el estado y que se realicen en el territorio del municipio.

ARTICULO 39. El municipio fomentará las investigaciones científicas, a través de la realización de tesis profesionales de realización local, que permitan elaborar programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos para prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas, para lo cual podrán celebrar convenios con las diferentes instituciones educativas y de investigación científica.

CAPITULO XI DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 40. Las áreas naturales del H. Territorio municipal serán materia de protección, susceptibles de quedar bajo la rectoría del H. Ayuntamiento, en los

términos de este Reglamento, de la Ley General, de la Ley Estatal y demás leyes aplicables en la materia, para los propósitos y con los efectos y modalidades que se precisen en la declaratoria correspondiente, imponiéndoles las limitaciones que determinen las mismas, bajo la denominación de Áreas Naturales Protegidas, y en la categoría de Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

ARTICULO 41. Las áreas naturales protegidas municipales a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento, previa autorización de las autoridades del Estado, conforme al presente reglamento y las demás leyes aplicables.

ARTICULO 42. En coordinación con las autoridades del Estado se promoverá, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

ARTICULO 43. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas el H. Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto el municipio podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

ARTICULO 44. Para la expedición de la declaratoria que corresponda será necesario realizar previamente los estudios ambientales, ecológicos, socioeconómicos y los demás que sean necesarios para fundamentar su declaratoria.

Dichos estudios deberán ser realizados por la Dirección por sí o a través de terceros, en coordinación con las demás dependencias de la administración municipal y en su caso con el del Estado y la Federación, así como la participación de las instituciones de educación superior y las asociaciones de profesionistas.

Una vez integrados debidamente los estudios a que se refiere el párrafo anterior y habiendo concertado con los habitantes y propietarios de las áreas que abarcará la declaratoria, la Dirección, en coordinación con la Regiduría del ramo, presentará la iniciativa al Cabildo del H. Ayuntamiento para su revisión y aprobación. En caso de ser aprobada, el H. Ayuntamiento presentará la Iniciativa al Ejecutivo del Estado para su análisis y aprobación.

ARTICULO 45. Las declaratorias deberán publicarse en los medios de comunicación oficiales del municipio y en el periódico oficial del estado, y se notificará previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el o los registros públicos de la propiedad que correspondan.

ARTICULO 46. Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, contendrán.

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso, la zonificación, así como la categoría y los objetivos correspondientes.
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso del suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos de protección.
- III. La descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.
- IV. La causa de utilidad pública que, en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición del dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución, observándose las prevenciones que al respecto determinan las leyes y reglamentos correspondientes.
- V. Los lineamientos generales para la administración, la creación o definición de los mecanismos de financiamiento y la elaboración del programa de manejo del área.
- VI. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro del área, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en este reglamento y otras leyes aplicables.

ARTICULO 47. Los programas de manejo integral de las áreas naturales protegidas de competencia municipal serán elaborados por la Dirección, por sí o a través de terceros, y quedarán sujetos al dictamen final del Estado.

Para la elaboración de dichos programas se considerarán los lineamientos establecidos en la Ley Estatal y Ley General.

CAPITULO XII DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

ARTICULO 48. Para proteger y aprovechar razonablemente la flora y fauna silvestres con que cuenta el territorio municipal, el H. Ayuntamiento coadyuvará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en la materia.

ARTICULO 49. Para la protección de la flora y la fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio, el H. Ayuntamiento podrá celebrar, con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado, acuerdos con la Federación para:

- I. Apoyar a la PROFEPA para hacer cumplir el establecimiento, modificación y/o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal.
- II. Apoyar a la SEMARNAT en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, especialmente en las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio.
- III. Apoyar a la SEMARNAT en el control de la caza, venta de explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio.
- IV. Denunciar ante la PROFEPA la caza, captura, compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio.
- V. Promover acuerdos con las autoridades federales y estatales para la realización de acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, de conformidad con las fracciones aquí dictadas.
- VI. Apoyar a la SEMARNAT en la elaboración o actualización del inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuática existente en el municipio.

ARTICULO 50. El H. Ayuntamiento supervisará que, en la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, se eviten o atenúen los daños a la flora y fauna silvestres, y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondiente.

ARTICULO 51. El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queja sujeto a lo señalado por la normatividad aplicable en la materia.

Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización, permiso, licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretenden poner en venta en su establecimiento.

ARTICULO 52. La Dirección vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean especies compatibles con las características de la zona; queda prohibida la utilización de especies exóticas para esos fines.

ARTICULO 53. La Dirección promoverá proyectos educativos que destaque la importancia de los recursos bióticos con que cuenta el municipio, en coordinación con grupos sociales y centros educativos.

CAPITULO XIII DE LOS PARQUES Y JARDINES

ARTICULO 54. Las actividades de forestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:

- I. Utilizar especies adecuadas al ecosistema y las características del espacio que se pretende forestar;
- II. Considerar el tipo de suelo y las distancias entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas; y
- III. Las necesidades de mantenimiento y cuidad de las áreas verdes.

ARTICULO 55. El H. Ayuntamiento vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas, excepto las casas habitación, por lo que cualquier acción

como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio.

ARTICULO 56. El derribo, extracción o remoción de vegetación de un área verde pública o privada sólo podrá efectuarse en los siguientes casos, previo permiso del ayuntamiento:

- I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana.
- II. Cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto o en su caso de enfermedad o plaga severa y con riesgo de contagio.
- III. Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente.
- IV. Cuando se compruebe que estorba en la construcción o modificación de la vivienda.
- V. Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción.

ARTICULO 57. Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición. Personal de la dirección realizará la inspección para dictaminar si procede o no.

CAPITULO XIV PREENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

ARTICULO 58. En todas las emisiones a la atmósfera se deberán observar los señalamientos de la Ley General, la Ley Estatal, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos en la materia.

ARTICULO 59. Para la prevención y control de la contaminación atmosférica se considerarán los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria para todo el municipio.
- II. Para asegurar la calidad del aire, las emisiones de contaminantes atmosféricos, ya sean de fuentes artificiales a naturales, fijas o móviles, deben ser en lo posible reducidas y controladas.

ARTICULO 60. Para prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera dentro del territorio municipal, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación en la materia.
- II. Establecer sistemas de verificación de todos los vehículos automotores que estén registrados o transiten dentro del municipio.
- III. Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia realizando acciones de carácter preventivo y correctivo, en su caso notificar a las autoridades federales y estatales, de actos u omisiones que originen deterioro de la calidad del aire en la materia de su competencia.
- IV. Requerir a las personas físicas o morales que en el desarrollo de sus actividades originen contaminación a la atmósfera, la instalación de equipos apropiados para el control de las emisiones, la sustitución de materias primas, la rectificación de proceso y otras medidas que se consideren apropiadas para tal propósito entre los ámbitos de su competencia.
- V. Integrar y mantener actualizado el registro de fuentes fijas de contaminación atmosférica.
- VI. En coordinación con las autoridades federales y estatales, promover la realización de monitoreos continuos de la calidad del aire, para mantener dentro de la normatividad aplicable los niveles de emisiones contaminantes.
- VII. Coadyuvar a la implementación de programas de control de la contaminación atmosférica en las áreas urbanas.
- VIII. Vigilar y proponer medidas para que los servicios municipales no originen o produzcan contaminantes a la atmósfera.
- IX. Vigilar que no se realicen quemas al aire libre de cualquier material o residuo, sea del tipo sólido, líquido o gaseoso; y sancionar a quienes las realicen y exceptuando prácticas para la capacitación del combate contra incendios que deberán obtener autorización de la autoridad municipal.

ARTICULO 61. La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles máximos permisibles que establece la normatividad vigente, por lo que será materia de aplicación de sanción cuando se produzca, expela, descargue o emita contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, flora, fauna y en general de los ecosistemas del municipio.

ARTICULO 62 queda estrictamente prohibido y será materia de sanción realizar quemas a aire libre de cualquier material o residuo sólido o líquido.

ARTICULO 63. El H. Ayuntamiento vigilará que:

- I. En las zonas que se hubieren determinado aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, utilicen tecnología y combustibles que generen menos contaminantes.
- II. Los responsables de las fuentes fijas que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera está obligados a:
 - Emplear equipos y sistemas que controlen emisiones a la atmósfera, para que éstos no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.
 - Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera y registrar sus resultados en los formatos expedidos por el H. Ayuntamiento y remitirlos a éste cada tres meses.

ARTICULO 64. Se requiere autorización del h. Ayuntamiento para la instalación y apertura de ladrilleras y alfarerías, los cuales se sujetarán a las disposiciones que se les señalen, así como al permiso que se les conceda, el cual será revocado en caso de no cumplir con lo establecido en el mismo. Para tal efecto el interesado deberá presentar solicitud de permiso para ladrillera o alfarería en el formato que para tal fin emita la Dirección.

ARTICULO 65. Sólo se autorizará la instalación de ladrillera o alfarerías en los sitios que para tal fin haya designado el H. Ayuntamiento, en apego a la normatividad vigente. La Dirección, en coordinación con el Estado, definirá los combustibles permitidos para la quema de ladrillo, cerámica y materiales similares, los cuales le serán señalados al interesado en el permiso concedido.

La Dirección realizará la vigilancia e inspección de las ladrilleras que se encuentren dentro de su jurisdicción en relación con el cumplimiento del uso de los combustibles autorizados para la cocción del ladrillo o cerámica.

CAPITULO XV PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTICULO 66. El H. Ayuntamiento está facultado para:

- I. Controlar, prevenir y vigilar la calidad de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas que no cumplan con las normas oficiales mexicanas.
- III. Determinar el monto de los derechos correspondientes, para que se lleve a cabo el tratamiento necesario y, en su caso, impongan las sanciones que correspondan, de acuerdo con el presente Reglamento.
- IV. Implementar y actualizar el registro de las descargas a las redes del drenaje y alcantarillado, mismo que será remitido a la federación para que se integre el registro nacional de descargas.
- V. Promover la reutilización de aguas tratadas, en la industria, parques, jardines o en la agricultura, siempre y cuando cumplan con las normas oficiales mexicanas.
- VI. Realizar monitoreos para detectar la presencia de contaminantes en las aguas que se encuentren dentro del municipio.

ARTICULO 67. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua son los siguientes:

- I. Implementar las normas sanitarias para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.
- II. Adoptar las normas técnicas que deberán ajustarse en el tratamiento de agua para el uso y consumo humano.
- III. Celebrar convenios con el Estado y/o la Federación en relación con el tipo de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen.

- IV. Imponer las restricciones o suspensión que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable.
- V. Convocar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

ARTICULO 68. Todas las descargas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o a los arroyos y corrientes naturales deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y sus normas oficiales mexicanas, así como los que señalen en las condiciones particulares de descarga que fijen el H. Ayuntamiento, el Estado o la Federación.

ARTICULO 69. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales y de servicios deberán:

- I. Contar con un permiso de descarga otorgado por el H. Ayuntamiento.
- II. Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones otorgadas en el permiso de descarga.
- III. Los responsables de las descargas deberán ingresar a la tesorería municipal el monto que se señale en el Reglamento e Ingresos Municipales, por los conceptos de expedición y actualización del registro y control de descargas.

ARTICULO 70. Se prohíbe descargar aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles fijados por las normas oficiales, sin previo tratamiento a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos aguas residuales provenientes de materiales radioactivos o cualquier sustancia dañina a la salud, al ambiente, a la Infraestructura urbana, o que alteren el paisaje.

Así mismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 71. Los organismos públicos o privados que generen descargas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente del organismo rector del Servicio de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento y reportar periódicamente, según lo fije la normatividad existente, los resultados del análisis de la calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal a cancelar la descarga independiente de la aplicación de las sanciones que correspondan, el organismo rector del Servicio de Agua Potable y al Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a la Dirección.

ARTICULO 72. Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a cuerpos de agua concesionados al municipio: sustancias sólidas, residuos peligrosos, sean éstos: corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos, y los demás que indique la autoridad para prever y controlar la contaminación del agua.

ARTICULO 73. Cuando las fuentes fijas descarguen sus aguas en las redes de drenaje y alcantarillado de los centros de población y afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, se avisará de inmediato al H. Ayuntamiento y a las autoridades sanitarias más próximas.

ARTICULO 74. El H. Ayuntamiento adoptará los reglamentos y las normas oficiales mexicanas para el diseño, operación y administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.

ARTICULO 75. Correspondrá a quien genere las descargas realizar el tratamiento previo requerido, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.

ARTICULO 76. Cuando Las descargas o infiltraciones pueden contener materiales o residuos peligrosos deberán contar con el dictamen previo de la Federación.

ARTICULO 77. Los responsables de las descargas residuales podrán convenir con el H. Ayuntamiento para que éste se haga cargo del tratamiento final de dichas aguas, previo pago de los derechos que para tal efecto les haya fijas el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las condiciones específicas de cada descarga.

CAPITULO XVI
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
MUNICIPALES

ARTÍCULO 78. Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

- I. El H. Ayuntamiento y la sociedad deberá prevenir la contaminación del suelo.
- II. Deberán controlarse los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos.
- III. Deberán controlarse los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos.
- IV. Las personas físicas o morales que generen o dispongan residuos sólidos municipales en el suelo y que por esta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes, serán responsables de sufragar los gastos que origine su restauración, independientemente de las sanciones que proceda aplicar.
- V. Debe reducirse la generación de residuos sólidos, e incorporará técnicas y procedimientos para reuso y reciclaje.
- VI. Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas.
- VII. El uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.
- VIII. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.
- IX. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales.
- X. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir el deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural.

- XI. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas.
- XII. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

ARTÍCULO 79. Es obligación de todos los habitantes y visitantes del municipio colaborar con el sistema de limpia pública, por lo cual deberán:

- I. Asear tan frecuente como sea necesario el o los frentes de su casa habitación, local, comercio o Industria que ocupe, incluyendo aparadores o instalaciones que tengan frente a la vía pública; en caso de casas deshabitadas, la obligación corresponde a los propietarios.
- II. Vigilar que el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales se dé con apego a la normatividad ambiental vigente y no represente riesgos para el ambiente y la salud.
- III. Celebrar conjuntamente con la subdirección de limpia y aseo público, acuerdos de colaboración con los municipios colindantes para enviar o recibir residuos no peligrosos para su disposición final.
- IV. Realizar las denuncias que correspondan, al encontrar por fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos en el territorio municipal.
- V. Llevar, en coordinación la Subdirección de Limpia y aseo Público, un inventario de sitios autorizados para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras que incluirán un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.
- VI. El gobierno municipal, las instituciones públicas y privadas y los particulares son corresponsables de la prevención y control de la contaminación del suelo.

- VII. Las personas físicas o morales que generen o dispongan residuos en el suelo, y que por esta razón originen su deterioro, serán responsables de sufragar los gastos que origine su restauración, independientemente de las sanciones que proceda aplicar.
- VIII. Instrumentar programas y acciones de restauración y prevención de la calidad de los suelos, en coordinación con el Estado.
- IX. Prevenir y controlar la contaminación del suelo, regulando las fuentes generadoras de residuos sólidos y líquidos no peligrosos.
- X. Formular y emitir criterios ambientales particulares para prevenir y controlar la contaminación del suelo.
- XI. Formular y emitir criterios ambientales particulares para el control y manejo de residuos en industrias y establecimientos de servicio.
- XII. Integrar el sistema de información y monitoreo de la calidad del suelo, así como contar con el registro actualizado de generadores de residuos municipales.
- XIII. Coadyuvar con el Gobierno Estatal y las autoridades responsables de protección civil en la atención de contingencias ambientales.
- XIV. Supervisar que se le dé el adecuado manejo y la disposición final de residuos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolve.
- XV. Promover estímulos que coadyuven en la instalación y operación de equipos y sistemas de tratamiento, reutilización y reciclaje de residuos.
- XVI. Impulsar proyectos de investigación técnica y científica que permitan el mejor conocimiento sobre el manejo, reutilización, reciclaje, tratamiento y apropiada disposición de los residuos sólidos y líquidos no peligrosos.

- XVII. Instrumentar y coordinar programas de participación social, para el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales, es decir, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica.
- XVIII. Celebrar acuerdos de coordinación con el Estado y por su conducto con la federación en las materias contenidas en el presente reglamento.
- XIX. Denunciar por escrito ante las autoridades federales hechos o actos que originen contaminación del suelo por residuos de tipo peligroso.
- XX. Vigilar que las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida, para tal efecto observando en su caso las condiciones, restricciones y medidas de mitigación que se establezcan.
- XXI. Auxiliar al Estado en la detección y supervisión de bancos clandestinos de extracción de material para la construcción y se sustrato orgánico, así como depósitos de escombro en lugares no autorizados, debiendo dar aviso a ésta de cualquier irregularidad que se encuentre.
- XXII. Regular las actividades industriales, comerciales o de servicio consideradas no altamente riesgosas cuando se generen residuos que vayan integrados a la basura; así como cuando se trate de actividades relacionadas con residuos no peligrosos generados en servicios públicos cuya regulación o manejo corresponda al propio municipio o se relacione con dichos servicios.
- XXIII. Los demás que se confieran al H. Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 82. Queda prohibido y será materia de sanción descargar, depositar o infiltrar contaminantes o aguas residuales en los suelos del territorio municipal, sin el cumplimiento a la Ley General, la Ley Estatal, las normas oficiales mexicanas y reglamentos aplicables. Asimismo, los residuos deberán contar con un tratamiento previo, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir y evitar la contaminación del suelo, las alteraciones nocivas al proceso biológico

del suelo, la contaminación de os ríos, cuencas, lagos, mantos acuíferos y otros cuerpos de agua.

ARTÍCULO 83. Los particulares que realicen actividades y que generen residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, y que no utilicen los servicios públicos de recolección, manejo, transporte y disposición final o no cuenten con permisos para hacerlo directamente en estricto apego a este Reglamento, podrán ser amonestados, sancionados económicoamente y arrestados hasta por treinta y seis horas por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 84. La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos, tales como escombro, material de azolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamientos de aguas residuales y otros, deberán ser provenientes autorizados por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección y el Estado según su competencia.

ARTÍCULO 85. Se prohíbe el depósito en la vía pública de escombro y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, cuyo manejo será responsabilidad de los propietarios de las edificaciones, los cuales deberán trasladarse al lugar que la Dirección señale.

ARTÍCULO 86. La Dirección deberá atender las denuncias que correspondan a fuentes generadoras de residuos sólidos en el territorio municipal, y en caso de ser peligrosos solicitando la intervención de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 87. Los propietarios de predios baldíos y fincas desocupadas son responsables de la limpieza y saneamiento de los mismos, debiendo bardearlos a fin de reducir la acumulación de basura. En caso de inobservancia, el h. Ayuntamiento por conducto de la Dirección, realizará directamente el saneamiento y limpieza de predios baldíos, cuyo costo se hará con cargo para los propietarios de los mismos adjuntando a él la aplicación de sanciones en caso de haber.

**CAPITULO XVI
PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO, VIBRACIONES,
OLORES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA
Y CONTAMINACIÓN VISUAL.**

ARTÍCULO 88. Para prevenir y controlar la contaminación visual, la producida por olores, ruidos, vibraciones y otros agentes vectores de energía se deberán observar los siguientes criterios:

- I. El diseño e instalación de medios masivos de comunicación debe de integrarse de manera armónica con el entorno natural y el medio urbano o industrial; deberá evitarse y reducir al máximo posible la obstrucción visual de vías de comunicación, sitios y monumentos históricos, obras de arte y otros de interés cultural y recreativo.
- II. La emisión de olores, ruido, vibraciones, radiaciones y otro tipo de energía deben de evitarse y controlarse para mantener la salud pública y el equilibrio ambiental.
- III. En la autorización de usos del suelo para nuevas obras o actividades, se tendrán en consideración los impactos ambientales que éstas ocasionen y las medidas de mitigación que establezcan las autoridades competentes en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 89. Corresponde a las autoridades municipales en materia de prevención y control de la contaminación visual, ruido, olores, vibraciones, radiaciones y otros agentes vectores de energía, las siguientes atribuciones:

- I. Formular los criterios ambientales particulares para el diseño, construcción e instalación de medios masivos de comunicación.
- II. La formulación de criterios particulares ambientales para la regulación de emisiones contaminantes de ruido, vibraciones y otro tipo de energía.
- III. El establecimiento de zonas o franjas de amortiguamiento restringidas o prohibidas para la realización de obras a actividades de origen contaminación visual, o por ruido, vibraciones, radiaciones y otro tipo de energía.
- IV. La supervisión del cumplimiento y la aplicación de sanciones por incumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

V. Controlar y, en su caso evitar las emisiones de ruido, vibraciones y energía lumínica originada por los automotores, maquinaria pesada, equipo e instalaciones terrestres, centros recreativos, servicios, etcétera.

ARTÍCULO 90. Las personas físicas o morales que durante el desarrollo de actividades originen contaminación por ruido, vibraciones, radiaciones y otros agentes vectores de energía tienen obligación de llevar a cabo estudios para comprobar los niveles de emisiones, según la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 91. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas. El H. Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 92. En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, olores, ruido o vibraciones, así como la operación y funcionamiento de las existentes, el H. Ayuntamiento llevará a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de los contaminantes y revisará que no rebasen los niveles máximos permisibles.

CAPITULO XVIII INFORMACIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 93. El H. Ayuntamiento adicionará a su informe anual un apartado específico para informar de la situación ambiental del municipio, la cual será publicada y difundida en su versión íntegra por el medio impreso que se considere conveniente o durante tres días consecutivos la versión abreviada en un medio impreso de mayor circulación local.

ARTÍCULO 94. El municipio realizará actividades de vigilancia de conformidad con las competencias establecidas en la Ley Estatal de Ecología y la Ley General de Ecología y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente.

CAPITULO XIX MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 95. Establecer Un Consejo Municipal de Gestión Ambiental que promueva la participación de los distintos grupos y sectores sociales en la realización y seguimiento de programas de conservación, protección y

mejoramiento del ambiente. Este Consejo ciudadano realizará el consenso de los programas y planes en materia ambiental y propuestas de reglamentación, el cual estará integrado por:

1. El presidente municipal.
2. Organismos no gubernamentales y sociedad en general.
3. Instituciones educativas y colegios de profesionistas
4. Instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 96. Promover La participación y corresponsabilidad de la sociedad para la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento del ambiente y la prevención y atención a los problemas ambientales a través de acciones que llevará a cabo la Dirección.

CAPITULO XX DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 97. Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, el fomento e impulso a los planes, proyectos y programas de educación ambiental no formal e informal en todos los sectores de la sociedad y en todas las comunidades del territorio municipal, asimismo y en coordinación con el estado y la federación se promoverá la educación ambiental formal e informal, ambas con el fin de:

- I. que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su comunidad, sus orígenes y consecuencias, así como las formas y medios para prevenir y controlarlos.
- II. Concienciar a los habitantes del municipio para que a través de un cambio de actitud coadyuven a la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, así como a denunciar a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el medio ambiente.
- III. Fomentar e inculcar en la población las actitudes básicas hacia un consumo consciente, a la separación de la basura y el ahorro del agua.
- IV. Fomentar, en coordinación con la Federación y con el Estado, el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna urbanas y silvestres existentes en el municipio.

ARTÍCULO 98. El municipio, en el ámbito de su competencia, observará y aplicará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país.
- II. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental.
- III. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños de cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.
- IV. La prevención de las causas que los generen es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ambientales.
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VI. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ambientales adversos.
- VII. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno, la concertación con la sociedad, grupos y organizaciones sociales, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales. La concertación de acciones ambientales tiene como fin: reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.
- VIII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho.
- IX. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Cu completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 99. La Dirección podrá realizar visitas de inspección para supervisar el cumplimiento del presente reglamento y los criterios ambientales particulares, así como las disposiciones que se confieran al municipio. Cuyas actividades sean objeto de regulación en este Reglamento.

ARTÍCULO 100. Las visitas de inspección se llevarán a cabo por personal debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, quien deberá exhibir documentación oficial que lo acredite como tal, así como orden escrita debidamente fundada y motivada donde la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 101. Dicho personal deberá exhibir la orden respectiva y entregar la copia de la misma a quien atienda la diligencia, solicitándoles que en ese acto nombre dos testigos.

ARTÍCULO 102. Cuando la persona que atienda las diligencias se negue a nombrar los testigos, o éstos no acepten fungir como tales, el personal autorizado por el H. Ayuntamiento podrá designarlos, haciéndolo constar en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta situación invalide la inspección.

ARTÍCULO 103. En toda acta de inspección se levantará acta circunstancial de los hechos u omisiones que se hayan presentado, teniendo intervención la persona que atendió la diligencia, expresando lo que a su derecho convenga, firmado al margen y al calce todos los que en ella interviniieran. Si alguno se negara a firmar, también se asentará en el acta, sin que por esto se invalide la misma o carezca de valor probatorio.

ARTÍCULO 104. El citado personal autorizado tendrá acceso al lugar o lugares de inspección, de acuerdo con el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 105. Cuando Alguna persona obstruye o se oponga a la diligencia, el personal autorizado por el H. Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la inspección, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 106 De acuerdo con el acta de inspección, el H. Ayuntamiento requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, que adopte de inmediato las medidas correctivas de las licencias, fundando y motivando el requerimiento.

ARTÍCULO 107. el interesado tendrá un término de diez días hábiles después de haber recibido la notificación señalada en el artículo anterior,

para que manifieste por escrito lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que considere pertinentes. Dicho escrito debe estar firmado por persona que acredite su personalidad jurídica, anexando documento probatorio.

ARTÍCULO 108. después De haber oído al interesado, recibir desahogadas las pruebas que hubiere presentado o si éste no hubiere hecho uso del derecho concedido en el artículo anterior dentro del plazo señalado, el H. Ayuntamiento procederá a dictar la resolución administrativa correspondiente, dentro de los siguientes treinta días hábiles, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

ARTÍCULO 109. En dicha resolución administrativa se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, otorgándole un plazo al infractor para realizarlas, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor de acuerdo con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 110. Dentro de los cinco días hábiles después del vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades señaladas en el artículo anterior, el Infractor deberá comunicar por escrito y en forma detallada al H. Ayuntamiento haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos requeridos.

ARTÍCULO 111. Se realizará una segunda inspección para verificar el cumplimiento señalado en el artículo anterior, levantando el acta correspondiente en donde se indique si es que se dio cumplimiento o no los requerimientos; en este último caso el H. Ayuntamiento podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme el articulado del presente Reglamento. Así mismo, en los casos en que proceda, el H. Ayuntamiento hará del conocimiento del ministerio público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPITULO XXII MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 112. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repertusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el H. Ayuntamiento como medida de seguridad podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes promoviendo la ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 113. Es obligación del responsable de originar la emergencia o contingencia ambiental contar y proporcionar todos los elementos técnicos, equipos y personal capacitado, para realizar las medidas de seguridad que amerite el caso.

CAPITULO XXIII SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 114. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento constituyen una Infracción y serán sancionadas administrativamente por el H. Ayuntamiento de acuerdo con sus atribuciones y dentro de su jurisdicción, así como en los asuntos que le competan y que no estén reservadas expresamente al Estado o la Federación, aplicando una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa equivalente al ciento por ciento del valor del daño causado, cuando por el H. Ayuntamiento o por el equivalente de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el municipio.
- II. Clausura temporal a definitiva, parcial a total.
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 115. Después de haber vencido el plazo concedido por el H. Ayuntamiento para subsanar las infracciones que se hubieren cometido, se verificarán si se llevaron a cabo las medidas ordenadas; o si se realizaron parcialmente, o no se realizaron, por lo cual, en estos dos últimos casos dicha infracción o Infracciones aún subsisten, debiendo imponerse multas para cada día que transcurra sin obedecer al mandato, de acuerdo con el monto fijado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116. En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

ARTÍCULO 117. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el H. Ayuntamiento promoverá la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales.

ARTÍCULO 118. Para la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia.

ARTÍCULO 119. Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por el H. Ayuntamiento para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia de acuerdo con los lineamientos generales establecidos para las inspecciones en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 120. El H. Ayuntamiento promoverá, ante las autoridades federales y estatales, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de fábricas, comercios, servicios desarrollos urbanos a cualquier actividad que afecte o pueda afectar al medio ambiente a provocar desequilibrio ecológico, de acuerdo con los estudios que para este efecto realicen.

ARTÍCULO 121. Las sanciones administrativas que aplique el H. Ayuntamiento, por conducto de la autoridad jurídica por violaciones al presente reglamento y las disposiciones que de él emanen, consistirán en una o más de las siguientes:

- I. Apercibimiento.
- II. Requerimiento ante a autoridad, para que se tomen de inmediato las medidas técnicas para evitar, prevenir, subsanar el desequilibrio ecológico o en su caso eliminar la fuente que lo produce.
- III. Amonestación
- IV. Retención de vehículos.
- V. Sanción económica que oscilará entre los diez y mil días de salario mínimo vigente en el estado al momento de imponerla, ello dependiendo de la infracción cometida.
- VI. Clausura total o parcial de la fuente contaminante.
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

- VIII. Cancelación de permisos.
- IX. Reparación del daño ambiental.

CAPITULO XXIV **RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 122. Los actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes con motivo de la aplicación de este Reglamento, en Bando municipal, los criterios ambientales particulares, convenios y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

El recurso de inconformidad se tratará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se impondrá por escrito dirigido a la autoridad que hubiere dictado el acto o resolución recurrida.
- II. El recurso contendrá: nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de la persona que promueva en su nombre o representación, acreditando la personalidad con que comparece cuando actúe a nombre propio.
- III. La fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución impugnada.
- IV. El acto o resolución que se impugna.
- V. Los agravios que a juicio del recurrente lo causen el acto o resolución recurrida.
- VI. El nombre de la autoridad que haya dictado el acto o resolución recurrida.
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca, siempre que sean conducentes con el acto o resolución impugnada, exceptuando la confesional de las autoridades.
- VIII. En su caso, la solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado, previo el otorgamiento de la garantía respectiva.

ARTÍCULO 123. Al recibirse el recurso, la autoridad competente verificará si éste fue presentado en tiempo, admitiéndolo o desecharlo de plano.

ARTÍCULO 124. Una vez que ha sido admitido el recurso, y cuando así se solicite, se ordenará la suspensión del acto o resolución reclamada cuando procede, desahogándose las pruebas ofrecidas por el recurrente, dentro de un plazo que no exceda de diez días, contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

Se suspenderá en los casos en que: lo solicite el recurrente; no se siga perjuicio al interés general ni se contravengan las disposiciones de orden público; no se trate de infracciones reincidentes, no se trate de daños de difícil reparación para el recurrente, y se deposité la fianza correspondiente.

ARTÍCULO 125. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, la autoridad dictará la resolución que corresponda, confirmando, revocando o modificando el acto o resolución recurrida, notificándose en forma personal al recurrente dicha resolución.

ARTÍCULO 126. Para impugnar los actos y resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en este Reglamento será potestativo para el interesado, promover el recurso de inconformidad o el juicio ante las autoridades competentes.

CAPITULO XXV **DELITOS DEL ORDEN FEDERAL**

ARTÍCULO 127. Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden federal el H. Ayuntamiento presentará la denuncia respectiva por conducto del síndico municipal ante las autoridades competentes, salvo que se trate de flagrante delito, en cuyo caso se actuará en auxilio de dichas autoridades.

ARTÍCULO 128. Las penas y las multas se establecerán de acuerdo con los artículos 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 129. Tratándose de faltas administrativas, el H. Ayuntamiento impondrá las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y por el Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO XXVI DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 130. Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades municipales todo hecho, acto u omisión de competencia municipal que produzca daño al medio ambiente o desequilibrio ecológico, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos que regulen las actividades que nos ocupan. Si esta denuncia resultará del orden federal, el H. Ayuntamiento la remitirá a las autoridades federales correspondientes.

ARTÍCULO 131. En la denuncia popular se señalarán los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante, como requisitos indispensables para poder dar curso.

ARTÍCULO 132. Una vez que se reciba la denuncia el H. Ayuntamiento procederá a identificar al denunciante, asimismo hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se les imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

ARTÍCULO 133. El H. Ayuntamiento realizará las inspecciones necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación de los mismos, continuando con el procedimiento establecido para tal fin en el presente ordenamiento, imponiendo las sanciones correspondientes cuando procedan.

ARTÍCULO 134. A más tardar dentro de quince días naturales siguientes a la presentación de una denuncia, el H. Ayuntamiento hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado y posteriormente dentro de los siguientes treinta días naturales, el resultado de la verificación y las medidas impuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las normas y disposiciones municipales que se opongan a este Reglamento y todas las anteriores que sean materia del mismo.

TERCERO. El H. Ayuntamiento dictará las medidas conducentes para la observancia de ese Reglamento y las disposiciones que de él emanen.

Dicho en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., a los 18 días del mes de Febrero del año 2004.

C. Dr. José Antonio Ochoa Solano
Presidente Municipal

C. María Elena Ayala Ávila
Primer Regidor

C.C.P. Javier Guerrero Argüelles
Tercer Regidor

C. T.P.D. Ma. Antonia Saucedo Reyes
Quinto Regidor

Rubén Gómez Estrada
Síndico Municipal

C. Silvia Pasillas de Mata
Segundo Regidor

C. Heliódoro Salas Hernández
Cuarto Regidor

C. Pedro Vázquez Hernández
Sexto Regidor

C. Santiago Pacheco Falcón
Séptimo Regidor

Así lo acordó el H. Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Vicente Guerrero, Dgo., en sesión ordinaria de fecha dieciocho de Febrero del año dos mil cuatro; y el C. RUBEN OLIVAS HERNÁNDEZ, Secretario Municipal lo refrenda con su firma de conformidad con la fracción XVI, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.



C. E. Rubén Olivas Hernández
Secretario Municipal



INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO NÚMERO 122 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 4, DE FECHA JUEVES 1° DE MARZO DE 2004, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COALICIÓN "TODOS POR DURANGO", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DURANGUENSE, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 190 del Código Estatal Electoral establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante o la coalición respectiva, deberá presentar dentro de los primeros 10 días del mes de marzo del año de la elección, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Del registro se expedirá constancia.

SEGUNDO.- Que, por otro lado, este Consejo Estatal Electoral es competente para registrar la plataforma electoral mínima que los candidatos de los partidos políticos sostendrán en la campaña electoral, atribución que se establece en el Artículo 116 fracción XXVII del mismo ordenamiento legal.

TERCERO.- Que en sesión extraordinaria #3 celebrada el 4 de marzo de 2004, mediante Acuerdo número 121, este Consejo Estatal Electoral aprobó el Convenio de Coalición 'Todos por Durango', celebrado entre el Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, para postular candidato a Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa en los quince distritos, Diputados de Representación Proporcional, miembros de los Ayuntamientos en los treinta y nueve municipios que conforman la entidad.

CUARTO.- Que con fecha 9 de marzo de 2004, a las 20:05 horas, se recibió escrito presentado por el C. José Manuel León Bermúdez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, al que acompaña un documento identificado como PLATAFORMA POLÍTICA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; por su parte en fecha 10 de marzo de 2004, a las 11:21 horas, se recibió escrito presentado por el Lic. Rogelio Castro Holguín, representante de la Coalición 'Todos por Durango', al que acompaña un documento que identifica como PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN 'TODOS POR DURANGO'; en esa misma fecha, a las 12:35 horas, se recibió escrito



INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL

escrito firmado por el C. Lic. Cruz Felipe Ruiz Fernández, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Estatal Electoral, al que acompañó un documento identificado como PLATAFORMA ELECTORAL 2004 DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en esa misma fecha siencio las 13:30 hrs., se recibió escrito firmado por el Lic. José Alfredo Salas Andrade, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, al que acompañó un documento identificado como PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DURANGUENSE, finalmente con fecha 10 de marzo de 2004, a las 18:15 horas, se recibió escrito presentado por el Profr. Adrián Valles Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el cual presenta un documento denominado PLATAFORMA ELECTORAL 2004 DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUINTO.- Que en el acto de presentación de los documentos de referencia, el Presidente de este Consejo Estatal Electoral, ordenó al Secretario emitiese acuerdo de recapitulación, asimismo giró instrucciones para que se anexe el original a expediente que a ese partido político se le lleva en el Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Que en virtud de que los diversos partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, así como la coalición "Todos por Durango", registrada ante este órgano electoral, presentaron en tiempo y forma el documento de referencia; procede que este Consejo apruebe su registro y autorice la expedición de las constancias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 118, fracciones I, XXVIII, XXX en relación con el 190 Último párrafo y demás relativos del Código Estatal Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

1.- REGÍSTRESE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES MÍNIMAS QUE SOSTENDRÁN DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2004, LOS CANDIDATOS DE LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS:

- A) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
- B) COALICIÓN TODOS POR DURANGO
- C) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
- D) PARTIDO DURANGUENSE
- E) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

2.- EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVA.

3.- ENVÍESE COPIA DEL PRESENTE ACUERDO Y DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, A FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN "TODOS POR DURANGO" ESTEN EN POSIBILIDADES DE REGISTRAR A SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

4.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 4 de fecha jueves 11 de marzo de 2004, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. JESÚS R. GARCÍA CASTAÑEDA
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ÁLMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LIC. JORGE R. MENDÍA BULNES

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

E D I C T O

C. ROBERTO SILVA MARTINEZ:

En el expediente **249/2003** del índice de! Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, promovido por **ENRIQUE FLORES MACIAS** y mediante el cual reclama por sucesión los derechos agrarios de **OTILA SILVA MARTINEZ**, en "SAN JACINTO", Lerdo, Durango, por auto de fecha cuatro de junio de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda y por acuerdo de siete de enero del año en curso se ordenó llamarlo a Usted por vía de **edictos** de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le **emplaza** para que comparezca a contestar los reclamos del promovente o a manifestar lo de su interés a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA LUNES DOCE DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO**, en las oficinas de este Tribunal, ubicado en Avenida Hidalgo 501 Oriente, Torreón, Coahuila. En la misma deberá dar contestación a la demanda, se proveerá respecto de las excepciones que se opongan y se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permita, **apercibido** de que su injustificada inasistencia no interrumpirá sus etapas procesales, a la vez que se le tendrá por desinteresado y perdidos los derechos que pudiera ejercitar en esa oportunidad. Asimismo, se le requiere que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsiguientes le serán hechas por estrados en este Tribunal, y surtirán efectos plenos. **Publíquese** dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentran ubicados los derechos, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Lerdo, Durango, y en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Torreón, Coahuila a 7 de enero de 2004

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.

LIC RAFAEL VERDUGO LOPEZ

RVL*bpm

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

2003 AÑO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE
DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, PADRE DE LA PATRIA

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado y en virtud de estar vacante la Notaría Pública del Sexto Distrito, con residenciada en el Salto Pueblo Nuevo, Durango, se convoca a los Aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Durango.

A T E N T A M E N T E

SUFRAZIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 10 de marzo de 2004.
EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS EN EL

LIC. MACLOVIO NEVÁREZ HERRERA



la publicación